

ACTA Nº10 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA (EXPTE. CA-11/2021), CONVOCADA PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN APORTADA POR EIFFAGE ENERGIA S.L.U.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 30 de diciembre de 2021, a las 09:30 horas del **día 12 de septiembre de 2022**, en la sede de la Agencia

SE REÚNEN

Presidenta: Esperanza Aparcero Fuentes, Jefa de Contratación.

Vocalías:

Primera: José Antonio Ortiz Mallol, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Segunda: Eva de la Rosa Lora, de la Unidad de Control Interno de la Agencia, y representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tercera: Carlos Alfonso Álvarez, responsable del Departamento de Inversiones y Mantenimiento de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía.

Cuarta: Covadonga Terceño Bouza, de la Jefatura de Contratación.

Secretario suplente: Eugenio Linares Porras, asesor técnico de la Jefatura de Servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas (anteriormente, asesor técnico de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia), habilitándose los medios técnicos para su asistencia no presencial.

Se procede al análisis de la documentación previa a la adjudicación, aportada en tiempo y forma por la entidad **EIFFAGE ENERGIA S.L.U.** (que fue propuesta como adjudicataria previa exclusión de la entidad la GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA), constatándose los siguientes defectos u omisiones:

- No han sido aportadas las **habilitaciones empresariales** que el anexo I, apartado 7, del pliego de cláusulas administrativas particulares exige de acuerdo con la normativa aplicable para los servicios mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, mantenimiento del centro de transformación, mantenimiento del ascensor y servicio de control de plagas.

En la declaración de subcontratación que fue aportada por la entidad, esta manifestó tener intención de subcontratar todos estos servicios con las siguientes entidades: DECOAM para el servicio de control de plagas; MANZANO para la revisión anual del PCI; INELBO para la revisión anual del Centro de Transformación y TK para la revisión mensual de elevadores. Dado que no se indica la denominación completa de las entidades subcontratistas ni el NIF de las mismas, no resulta posible verificar de oficio si tales entidades disponen de las habilitaciones requeridas. Por tanto, se acuerda por la mesa requerir a la entidad la presentación de las correspondientes habilitaciones.



- En relación con la acreditación de la **solvencia económica** han sido aportadas las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio de 2021, y se ha acreditado la presentación de las mismas en el Registro Mercantil, pero no su efectivo depósito conforme exige el Anexo XIV del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el cual: *“El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil”*. Se acuerda por la mesa requerir a la entidad para que subsane esta cuestión.

- Respecto al requisito relativo a las **personas trabajadoras con discapacidad**, la entidad ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas previstas legalmente, aportando como documentación acreditativa la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de 11 de junio de 2020, con una vigencia de tres años, por la que se estima la solicitud de declaración de excepcionalidad y se autoriza la adopción de las concretas medidas alternativas (conforme exige el pliego de cláusulas administrativas particulares) acompañada de documentación relativa a la solicitud por la entidad, en octubre de 2021, de modificación de las medidas adoptadas debido a la variación de los datos de la plantilla de la entidad en los doce meses anteriores a la misma incrementándose el importe a contratar con los Centros Especiales de Empleo.

Consultada la normativa reguladora, se verifica que a propósito del periodo de validez de la declaración de excepcionalidad se establecen tres años desde la resolución sobre ella, transcurrido el cual las empresas deberán solicitar una nueva declaración, en el caso de persistir la obligación principal. De acuerdo con ello y con lo indicado en el pliego, se considera por la mesa correctamente acreditado el requisito.

- Ha sido aportado el PLAN DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS EIFFAGE ENERGÍA, SLU, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, SAU, CONSCYTEC, SLU, EDS INGENIERIA Y MONTAJES, S.A.U, IRATI, GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U, ELECTROMEDICAL, S.L, EIFFAGE METAL ESPAÑA, S.L.U y E.M. GESTION Y DESARROLLO, S.L.U, suscrito el 10 de diciembre de 2019, con un periodo de vigencia de tres años, extendiéndose la misma desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2022.

El pliego de cláusulas administrativas particulares contempla en su apartado 10.7, punto 2. j) como documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato la documentación acreditativa de la elaboración, aplicación y **vigencia efectiva de un Plan de Igualdad** para aquellas entidades licitadoras cuyo número de trabajadores así lo exija de acuerdo con el régimen transitorio recogido en dicha cláusula, debiendo asimismo tales entidades ***“cumplir con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con fecha de entrada en vigor de 14 de enero de 2021, que prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador”***.

De acuerdo con ello, la entidad EIFFAGE ENERGÍA, SLU , que disponía de un plan de igualdad vigente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 901/2020 (14 de enero de 2021) debe haber adaptado su plan y procedido a su preceptiva inscripción el 14 de enero de 2022 como fecha máxima.



Consultado el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), consta la inscripción del citado plan de igualdad, con fecha de inscripción/publicación de 16 de enero de 2020, fecha de inicio de vigencia el 11 de diciembre de 2019 y (en coherencia con la norma anteriormente citada) fecha de fin de vigencia el 14 de enero de 2022.

A la vista de todo ello, se acuerda por la mesa requerir a la entidad para que **acredite que dispone de un plan de igualdad vigente e inscrito.**

En virtud de lo anterior , la mesa de contratación

ACUERDA

Primero.- Requerir a la entidad EIFFAGE ENERGIA S.L.U., al amparo de lo previsto en el apartado 10.7 punto 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para que en un plazo de tres días naturales subsane las cuestiones indicadas anteriormente, debiendo presentar la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Segundo.- Convocar a la mesa de contratación para la próxima sesión que tendrá lugar para la valoración de la documentación aportada por EIFFAGE ENERGIA S.L.U. en respuesta al requerimiento que se realice.

Se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, de cuyo contenido doy fe.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO SUPLENTE

Fdo.: Esperanza Aparcero Fuentes

Fdo.: Eugenio Linares Porras

